



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2019-I01-030413

Lima, 27 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02142-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0656-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A ¹ EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TROMPETEROS, URARINAS Y PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0768-2020-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2020, la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021, la Resolución Directoral N° 01607-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021, la Resolución Directoral N° 01982-2021-OEFA/DFAI del 21 de setiembre de 2021, Resolución Directoral N° 01607-2021-OEFA/DFAI del 29 de marzo de 2023, Informe N° 03184-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de setiembre de 2023, el Informe N° 01123-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de setiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0768-2020-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2020², notificada el 4 de agosto de 2020³ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que el administrado cumpla con la única medida correctiva descrita a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Pluspetrol Norte no adoptó las medidas de prevención, para prevenir los impactos	El administrado deberá realizar la adecuada disposición final de residuos sólidos peligrosos	En un plazo total de veinte (20) días calendarios contados a partir del día	- Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 110 al 139 del expediente N° 0656-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **el expediente**).

³ Folio 140 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
negativos detectados en el suelo producto del derrame ocurrido el 18 de noviembre de 2017 en la Línea Troncal de 6" (LTC-MC-130) de la Batería 9 del Lote 8, debido a la falla en la empaquetadura dieléctrica ubicada entre la válvula de compuerta y la mencionada línea troncal. (Conducta infractora N° 1)	(4872 kg de suelo impregnado con fluido de producción) producto de las actividades de limpieza del área afectada por la emergencia ambiental, ocurrida el 18 de noviembre de 2017. La medida de correctiva propuesta tiene como finalidad garantizar que los residuos han sido dispuestos de manera adecuada y ambientalmente segura. (Única medida correctiva)	siguiente de notificada la Resolución Directoral.	adicionales a los otorgados para su implementación, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligroso (donde se detalle los 4872 kg de suelo impregnado con fluidos de producción dispuestos) dispuestos en un área debidamente autorizada.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Mediante escrito con Registro N° 2020-E01-058284, del 14 de agosto de 2020⁴, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral, complementado el recurso con la información contenida en el Registro N° 2020-E01-062516⁵ del 27 de agosto de 2020.
- Mediante Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE (en adelante, **Resolución TFA**), del 11 de marzo de 2021⁶, notificada 16 de marzo de 2021⁷, la Sala Especializada en Minería y Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral N° 0768-2020-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2020, en el extremo que ordenó el cumplimiento de la única medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
- Mediante Carta N° 00293-2021-OEFA/DFAI-SFEM, emitida y notificada, el 14 de abril de 2021⁸, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información vinculada a única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y confirmada por la Resolución TFA.

⁴ Folios 142 al 166 del expediente.

⁵ Folios 169 al 175 del expediente.

⁶ Folios 176 al 215 del expediente.

⁷ Folio 216 del expediente.

⁸ Folios 219 al 221 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

5. Mediante escrito con Registro N° 2021-E01-036319 del 21 de abril de 2021⁹, el administrado dio respuesta a la carta del párrafo precedente.
6. Mediante Resolución Directoral N° 01607-2021-OEFA/DFAI¹⁰, del 30 de junio de 2021 y notificada el 06 de julio de 2021¹¹ (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI determinó el incumplimiento de la única medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva total ascendente a 10.00 (Diez y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
7. Mediante Resolución Directoral N° 01982-2021-OEFA/DFAI¹² del 12 de agosto de 2021 y notificada el 13 de agosto de 2021¹³ (en adelante, **Resolución Directoral III**), la DFAI enmendó el error incurrido en la Resolución Directoral II.
8. Mediante Carta N° 00674-2021-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 21 de setiembre de 2021¹⁴ y notificada el 23 de setiembre de 2021¹⁵, la SFEM solicitó al administrado, información vinculada a única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y confirmada por la Resolución TFA.
9. Mediante escrito con Registro N° 2021-E01-081405 del 24 de setiembre de 2021¹⁶, el administrado dio respuesta a la carta del párrafo precedente.
10. Mediante Carta N° 00709-2021-OEFA/DFAI-SFEM¹⁷, emitida el 14 de octubre de 2021 y notificada el 19 de octubre de 2021¹⁸, la SFEM solicitó al administrado, información vinculada a única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y confirmada por la Resolución TFA.
11. Mediante escrito con Registro N° 2021-E01-090416 del 26 de octubre de 2021¹⁹, el administrado dio respuesta a la carta del párrafo precedente.
12. Mediante Carta N° 00754-2021-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 27 de octubre de 2021²⁰ y notificada el 29 de octubre de 2021²¹, la SFEM solicitó al administrado, información complementaria al escrito del párrafo precedente, a efectos de un

⁹ Folios 222 al 229 del expediente.

¹⁰ Folios 241 al 245 del expediente.

¹¹ Folio 246 del expediente.

¹² Folios 251 al 253 del expediente.

¹³ Folio 254 del expediente.

¹⁴ Folios 255 al 256 del expediente.

¹⁵ Folio 257 del expediente.

¹⁶ Folios 258 al 271 del expediente.

¹⁷ Folios 272 al 273 del expediente.

¹⁸ Folio 274 del expediente.

¹⁹ Folios 275 al 284 del expediente.

²⁰ Folios 285 al 286 del expediente.

²¹ Folio 287 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

mejor análisis, en el marco de la verificación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y confirmada por la Resolución TFA.

13. Mediante escrito con Registro N° 2021-E01-093820 del 5 de noviembre de 2021²², el administrado solicitó una prórroga de plazo a fin de presentar información que acredite el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y confirmada por la Resolución TFA.
14. Mediante Carta N° 00778-2021-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 08 de noviembre de 2021²³ y notificada el 10 de noviembre de 2021²⁴, la SFEM concedió una prórroga de plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que el administrado remita la información solicitada mediante la Carta N° 00754-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
15. Mediante escrito con Registro N° 2021-E01-098846 del 24 de noviembre de 2021²⁵, el administrado presentó información vinculada a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y confirmada por la Resolución TFA.
16. Mediante Carta N° 00779-2022-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 06 de octubre de 2022²⁶ y notificada el 10 de octubre de 2022²⁷, la SFEM solicitó al administrado, información vinculada a única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y confirmada por la Resolución TFA.
17. Mediante escrito con Registro N° 2022-E01-106464 del 13 de octubre de 2022²⁸, el administrado dio respuesta a la carta del párrafo precedente.
18. Mediante Resolución Directoral N° 00537-2023-OEFA/DFAI, del 29 de marzo de 2023 y notificada el 30 de marzo de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral IV**), la DFAI determinó el incumplimiento de la única medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva total ascendente a 10.00 (Diez y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
19. Mediante Carta N° 00448-2023-OEFA/DFAI-SFEM, emitida y notificada el 07 de junio de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información vinculada a única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y confirmada por la Resolución TFA.
20. El 12 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03184-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) que forma parte de la motivación del presente

²² Folio 288 del expediente.

²³ Folios 289 al 290 del expediente.

²⁴ Folio 291 del expediente.

²⁵ Folios 293 al 301 del expediente.

²⁶ Folios 314 al 315 del expediente.

²⁷ Folio 316 del expediente.

²⁸ Folio 317 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Informe²⁹, mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, confirmada por la Resolución TFA. y que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.

21. El 29 de marzo de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) remitió a la DFAI el Informe N° 00306-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se efectuó la verificación de la única medida correctiva impuesta al administrado.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

22. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y confirmada por la Resolución TFA.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

III. ANÁLISIS

23. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
24. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)³¹, modificado por el Decreto Legislativo

²⁹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

³¹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³², se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

25. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)³³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
26. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

32

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

33

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

- 27. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA³⁴, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
- 28. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM, y del Informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la motivación de la presente Resolución³⁵, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una (01) multa coercitiva, la cual asciende a **20.00** (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 0768-2020-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, una multa coercitiva**, la cual asciende a **20.00 (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0768-2020-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	El administrado deberá realizar la adecuada disposición final de residuos sólidos peligrosos (4872 kg de suelo impregnado con fluido de producción) producto de las actividades de limpieza del área afectada por la emergencia ambiental, ocurrida el 18 de noviembre de 2017.	20.00 UIT

³⁴ **RPAS del OEFA**
Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

³⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
	La medida de correctiva propuesta tiene como finalidad garantizar que los residuos han sido dispuestos de manera adecuada y ambientalmente segura.	
Total		20.00 UIT

Fuente: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Artículo 3°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0768-2020-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0768-2020-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³⁶.

³⁶ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/kacs

NOVENA.- Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)
El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09426966"



09426966